

Relacion cierta y Verdadera de la fundacion y execucion de la Prov.<sup>a</sup> de Aragon y Valencia de la orden de Predicadores, de los Privilegios, fueros y exepciones.

Desde el año de 1236 en que se gano la Ciudad de Cordova alos moros por el Rey don  
Alfonso IX, y se fueron ganando otras Ciudades deste Reino, se iban fundando con<sup>vs</sup> dentro  
de Religion, y se agregaron alos de ones con<sup>vs</sup> de la Prov.<sup>a</sup> de España que es la de Castilla  
y estubieron en los porados con ella siendo toda una Prov.<sup>a</sup> gobernandose por unos mismos  
estilos, fueros y Privilegios de la xx de un Vir.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> que ocaidia en estas partes, y el sabo  
de dichos sellos que el mismo Con<sup>o</sup> de Castilla en sus despachos. el Año de 1515 se dividio  
de dicha Prov.<sup>a</sup> en el Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> celebrado en Napoles sub. Mono J. Caetano. Por Breve  
especial de Leon de cimo Por pas que de spha. No del dicho año y fu el Prim.<sup>o</sup> Con<sup>o</sup> de  
el P.<sup>o</sup> Fr. Xp<sup>o</sup> Val de jisonan hizo del Con<sup>o</sup> de S. Pablo y S. Domingo de Eijso.  
Desde aquel tiempo hasta agora han pasado ciento y quarenta años en los quales se a  
extendido por todos los terminos desta Religion de manera que oy se halla con cinquenta  
y seis Con<sup>vs</sup> de frailes y cinquenta monasterios de monjas, entre los quales ai muchos  
que llegan a ciento, otros a ochenta, otros a quarenta, otros menores y ha sido porque  
son todas Casas de ch<sup>os</sup> y Priorales, excludiense las Islas de Canaria que pertenecieron  
siempre a esta Prov.<sup>a</sup> y se gobernaba por un Vir.<sup>o</sup> nombrado en el Cap.<sup>o</sup> Prov.<sup>a</sup> has ta  
que ellos por Particulares fines se se pararon el año de 1641 y el de 1644 en el  
Cap.<sup>o</sup> generalissimo de Roma sub. Nono Fr. Thomas Hurco, el P.<sup>o</sup> Prov.<sup>a</sup> desta Prov.<sup>a</sup>  
que se halla en el Consen<sup>to</sup> en su separacion y hicieron mudar Prov.<sup>a</sup>

De estos cinquenta Con<sup>vs</sup> de frailes Los doce son estudios generales y de universidades de la  
Religion donde se lee Pro forma et gradu magisterij, y entos siete de ellos en cada uno  
se hallan tres lectores quatro de theologia con el regente y maestro de estudiantes y tres lecto  
res de Artes. en tres studios alinca tutores por no aver otros que un curso de Artes, en no  
que es a suma quatro lectores de theologia con el Catredahico de la Universidad que todos haen  
cuenta y cinco lectores que ganan curso para grados y otro a quenta los lectores de scrip  
tura que son otros diez que tambien se en pro forma et gradu de manua que en cada  
curso de theologia, o suma intermedia se hallan mas de quarenta lectores que tienen  
los requisitos, ya para maestros, ya para presentados, que son ochenta años de theologia  
Paralelo magisterio y tres de Artes, y quatro de theologia y tres de Artes para presen  
tado =

La forma que se començo a guardar en la Prov.<sup>a</sup> despues de su division para de  
Partir los grados era conforma a lo que se sabia en la de Castilla guardando el tenor de  
otras sagradas constituciones de S. 2. Cap. 14 de studentibus S. 8. de la Prov.<sup>a</sup> al  
Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> o al Otro ellos Provesian, movian o Licenciaban que por esto se miran  
se habla en Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> antiguos sal. matiz 1551 sub. Nono Fran.<sup>co</sup> Romo. Nono  
1553 sub. Nono In phano Jesus maris. A. V. nono 1561 sub. Nono Justoniano.  
Bononio 1564 sub. co dem, y esta peticion de Prov.<sup>a</sup> estan substancial quel que  
mol a tubine et falso peticionit Prov.<sup>a</sup> nono in gradum quem cum que, cum nono Prov.<sup>a</sup>

non petierit in habitis fiant. ad omnem huiusmodi gradum obliuendum. Cap. Cit. in Const. in plea litera  
et declaratum fuit ut quolibet tempore. Si res patentes pro magis terio conceduntur semper claudula  
generalis saluis suis proce. d. in lib. d. in deligenda est, etiam si in ipis literis non exprimat. La  
toda es la glosa que aunque no estan antigua como es la Prov.ª. Pero el dexto. Los onas =

Esta Petición La haia La Prov.ª. Por las Palabras: exponimus ad gradum magis terij vel Qu  
mundo Magistro, y no con el dexto. Con el Prion.ª. que es la exposicion, y el dexto. en el dexto. fiqui  
Cap.ª. a aceptar los que ayan expuesto, y los que aya licenciado, y Promouido el Cap.ª.  
de forma que el Prion.ª. y el dexto. cal. derecho de la Prov.ª. es el que le dan omes Instituciones  
Contra el dexto. en todos los Cap.ª. gen.ª. de la Orden, y en el dexto. de la Orden. 27  
ad magis terij sine presentacione gradum promoueri possit nisi per Prov.ª. petitionem ha  
que etiam obenta, non nisi per orationem y orationem examina et.ª. alia. solum sit irritum  
petitionem vero non solum a Pro. uinciali. sed etiam a definitory fieri debet. y el dexto.  
Ius hinc ano Por la Prov.ª. en las ordenaciones de su visita año de 1566. §. de studio  
finem. Casamus omes petitiones Pro. uinciales factas Per priuatas literas, et de finit  
subscriptio my que in actis capitulorum pro uincialium non sunt publicae. de promo  
dis ad quos amque gradus magisterij vel presentacione, et Pro. uinciales de finitory me  
celery. Con simily petitiones priuatas faciant, et si facte fuerint, et in actis capituli publici  
non fuerint irritae sint et inanis. de manera que aprueba la petitione y la aprueba en  
adesu = Este fuero y derecho antiguo y radical de la Prov.ª. se ande obserua  
Cap.ª. gen.ª. en todo rigor que en el no. dexto. de milan del año de 1622 Pro. uinc  
thulonia. Negando el Cap.ª. a graduar a seis Padres, o ocho al. de la Prov.ª. Romana Co  
de esta de Andalucia que es laban si. yiendo de Cathedralicos en los on años. Con.ª. y on  
lidades de Alemania queriendo honrarlos con grados en premio de sus trabajos dice a  
Instituciones Presentadas en ordine (note de esta Palabra) R.ª. R.ª. P.ª. fr. Thom  
ser qui sum Regentem et Lectorem Primarium Conuentus. Clouensis. fr. Lud.ª. cum  
negas Regentem et Lectorem Primarium Conuentus. burgensis. fr. Gabrielem de P  
Lectorem Primarium in uniuersitate Vienensi. fr. Ioannem de Valdespino Lectorem  
Philologiae in Con.ª. Karchimendae et Patrem Dominum de Valdespino. y fueron in  
de.ª. Presentadas.ª. Theologiae Lectorem in Con.ª. Augustano, saluis suarum Prouincia  
in.ª. by. y fueron in.ª. dexto. Presentadas en todo ordine y no lo fueron en esta Prov.ª. hasta  
los pidió y accepto. Item en el Cap.ª. de Roma año de 1629. Sub.ª. no. Re.ª. dul.ª. p.ª. h  
Prov.ª. Bethlica. nro. 1.ª. y abiendo graduado de ill.ª. el dicho P.ª. Valdespino en el dexto.  
Cap.ª. sin petition de la Prov.ª. de donde era hijo se dice assi: acceptamus magis terij  
R.ª. P.ª. fr. Ioannis Baptistae de Valdespino cum loco et uoce, omnibusque gratijs et pri  
legijs magistrorum eiusdem Pro. uinciae auctoritate et potestate ad hoc nobis specialiter  
e.ª. de.ª. de manera que sin la tal auctoridad de la qual no ai entromessa el Cap.ª. gen.ª. no le  
hacer maestro con vos i.ª. y en esta Prov.ª. y asi es practica in quomodo.ª. y po.ª. h  
de mas de cien años que da Priuilegio aunque no uiera cosa escrita que se requiere  
La petition de la Prov.ª. ante omnia. simul cum definitory. Con.ª. de.ª. clarado. y  
este se conforma con la Prov.ª. de Castilla su antigua madre que lo obserua. Con.ª.  
Vigil.

Nigro Comose. Sane. Et para admitir el grado de Maestro ad C. fr. Diego de Peredo  
que fue un hombre muy franco y docto en el Cap. gen. de Roma de 1599 sub. No. Hipoli-  
to en la palabra approbationis uniu. et. sedice alii. in Proo. sus panis aprobamus. Marij  
terium. A. C. fr. Didaci de Peredo un gratijs et Privilegijs in sua Proo. ex. specialitudo  
lo Apostolico. y aun antes de lo trampearon muchos años en su Proo. y esta viene todo  
los Privilegios de aquella y comunicada con ella por el Breve de Clemente octavo  
Como vera el P. No. Por la copia que de el se le envia =

Et seg. lo dicho es, o Perm. por decir ligamen. obligacion precitta soya de  
Censuras Apostolicas de que no pueda pedir ni exponer par ningun grado. No aliendo  
Lugar vacante de T. numero de terminado, y por fizo que aora viene Por los Breves de  
Pio, y Paulo quinto y otras condicions en ellos expresadas, id. p. sus en el Cap. gen.  
de Bononia de 1619. Como diremos de aqui =

Siene muy Privilegio que si acaso el. No. gen. al. dire algun grado sin suspencion  
Proloco vacante numeral. o Profutura Prima vacante de terminada, puede libremente  
no aze parlo, ni se le puede obligar a ello porque es contra la honra onori al. Ans. humbre  
de la Proo. y se perjudica a su derecho que tiene de pedir y postular dentro del termino  
de su numero. Aunque se entente, que el. lo. del. se dio de grado. su santidad. Pero lam bien  
puede aze parlo. si quiere. Con sintiendo en el nombre a miento de el. No. por la Reuerencia  
y respeto que se le debe de Jando en su conciencia, y en la oultitud de sus oleros. Si es. Justo  
o no que tener el derecho radical y fundamental que la Proo. tiene Por sus leyes y Consti-  
tuciones por cripta. posición in memoriam. Asi su Privilegios que aliendo lugar  
vacante ni puede aze parlo, ni dar lugar de maestro assi numeral como extra numeral.  
yatti de las muchas pades que se presentaren en se. Cap. de Granada ninguna se  
acepto, porque ni aze parlo, ni dar lugar de maestro numeral como extra numeral.

Esto de claro el Cap. Proo. de S. Lucas el año de 1613. ordinat. 12. Con mucha  
dis. vncion. ordinamus, et decernimus quod ad blendas Confusionis omnes magis tri et  
graduati huius Proo. in tres classes dividantur: Prima magis horum numeralium  
qui se. Candum Breui Apostolicum huius Proo. nuncurum quin. tum. ducionum. Compti.  
4. de. Cunda. classis. erit. magis horum extra numeralium qui. specialit. Breui. Apo. ho.  
lico. et. facultate. Summi. Con. ficijs. sunt. graduati. et. gaudent. hoc. et. loco. et. alijs. Pri. e.  
vilegijs. magis. tri. in. theologia. concepis. Tercia. classis. erit. illorum. qui. licet. n. t. e. t.  
vilegijs. et. secundum. omnia. sunt. a. No. et. a. capitulis. generalibus. legitime. promo. ti.  
non. tamen. sunt. acceptati. a. Proo. quos. tamen. si. posset. libentissime. et. susciperet.  
et. acceptare. sed. quia. Breui. Apostolicum. huius. Proo. prohibet. talem. acceptationem.  
ne. adhuc. sum. omis. Con. fex. etiam. a. No. Patre. gen. suspiciter. exoraly. in. illo. dis.  
pensare. voluit. huius. modi. Magis. tri. manent. solum. vtilitatis. quantum. ad. lucum. et. do.  
cem. gaudent. tamen. con. omibus. alijs. gratijs. et. Privilegijs. magis. horum. qui. et. possunt.  
et. debent. ab. omnibus. Magis. tri. et. Presentati. Vocari. Se. cum. dum. Ordonam. de. clarationem.  
factam. in. Cap. gen. Venetis. anno. d. 1592. Pre. dictos. i. g. l. P. Magis. tri.  
et. Presentatos. exortamus. in. Domino. ut. patienter. sustineant. et. ad. modicum. tempus.

non gaudere voce et loco, dum Per P. M. Pro<sup>lem</sup> et nos maxime Johes Pro<sup>lem</sup> & per pro<sup>lem</sup>  
vadem ad hoc specialiter dicendum Non<sup>gen.</sup> et summum pontificem humiliter  
instanter rogamus qualenus sua Sancti<sup>gen.</sup> tam eis dispensare. Pro sua Benignitate  
dignetur.

Por la ordenacion de declaracion como a abido en la Pro<sup>lem</sup> Maestros quinquales  
numerales, y libulares. é nominales. Los Primarios fueron conforme al numero de la  
Pro quinto que fueron quinze, los segundos fueron por la orden Apostolica  
que negociaron ellos, y fueron muchos, los terceros libulares tambien fueron muchos,  
varon hasta la extension que hizo Paulo quinto por su Breve que se accepdo en  
gen.<sup>al</sup> de Bolonia año de 1615.

Estado en que oy se halla la Pro<sup>lem</sup> quanto a los Grados.

Por ser esto el numero de quinze Maestros que ayo tasado el Papa Pio quinto para  
multitud de bene meritos por aberse au menzado los estudios gen.<sup>al</sup> de la extension  
treinta y quatro Maestros, y treinta y quatro Presentados de la medicina y lechura, por special  
ley de el Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>al</sup> de Bolonia referido sub Anno Seraphino, sicut que tuuo auto  
ridad Apostolica special al dicho Cap.<sup>o</sup> para esta extension, de que el haue mencion  
en las ordenaciones que se canten a la Pro<sup>lem</sup> Bethica, y lo ordenado en el Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>al</sup> quan  
este punto, se presento a la Santidad de Paulo quinto con expresa mencion del num.<sup>o</sup>  
de Pio quinto, y nueva extension de el dicho Cap.<sup>o</sup> hasta el num.<sup>o</sup> treinta y quatro en el  
y la Santidad lo con firmo y approbo por su special Breve dado en Roma apud  
ariam maiorem sub annulo piscatoris die B. octobris anno. d. 1615 Pontificatus  
anno Unde simo. Cuius tenor se remittitur adu Roma.

Tiene mas extension de la num.<sup>o</sup> de Presentados por la orden de treinta y quatro que  
se lo de Paulo quinto hasta quaranta, por special Breve de Urbano octavo dirigido  
al Anno Rodal pho. y al Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>al</sup> de Roma año de 1629. y accepdo en el mismo  
Cap.<sup>o</sup> Pro Pro<sup>lem</sup> Bethica num.<sup>o</sup> 8. que tambien se remittira adu Roma.

Tiene mas por eximias yre dicatibly. doce Presentaturas, cum loco ceteris que gre<sup>o</sup>  
et privilegiis Pre sentaturum numeratum eiusdem Pro<sup>lem</sup>. en virtud de el dicho Breve  
Urbano, de que se lo en el dicho Cap.<sup>o</sup> de 1629 ut patet en el titulo referido de Pro<sup>lem</sup>  
num.<sup>o</sup> 6. de manera que ay treinta y quatro maestros numerales por la orden, y lechura.  
y veinte Presentados numerales por la misma orden: doce presentados numerales por el  
y este es el num.<sup>o</sup> fixo, in variable, y no si no, en el qual no puede aver adición que cum quatuor  
vitate excepta Apostolica. estos Grados se reparten por alternatiba, la mitad con los de  
de Cordova y Sevilla. La otra mitad avdo el resto de la Pro<sup>lem</sup>.

Los Calidades de los Maestros son quaranta años de edad con forme al Breve de Pio quinto  
que solo fue derogado en el num.<sup>o</sup> quinze maestros, illis abas in suo Robore permanerunt  
años de Arts, ocho de theologia scolastica entre los quales se deben contar quatro de maestro  
de estudian rez con forme al dicho Cap.<sup>o</sup> de Bolonia, y dos años de Regente aunque no se  
en la orden que aunque esto lo revocho el Cap.<sup>o</sup> generalissimo del año de 1644 por algun  
me que dari an los Padres que fueron desta Pro<sup>lem</sup> por en el Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>al</sup> de Valencia del año  
1647 sub Anno furto se vio pieron a conceder los quatro años de maestro de studian rez

y de

Y dos de Regente. En advertencia de aver sido ordenado antes in Cap. Valentino anno  
1596. et Bononic auctoritate publica 1615. non obstante ordinatione in contrarium  
facta in Cap. generalissimo proximo celebrato alo Presentado no debe señalada por los  
Breyes in la Practica de la Pro. se haue diligencia para saberla piden y tres  
años de Arx quatro de Theologia, e de mayro de studiantes.

A Los Presentados de Pulpito. de abinde de Congruo, aque sean de Pro. de edad buena  
vida, y costumbres, que aigan predicado en diuersas Ciudades, y Pueblos por cerca de veinte  
años, o mas, que se an Encomendados gen. que aigan go. uernado con. y a Priorres, y a  
Supplices, en lo mismo graues de la Pro. y esto diuisiue y no entodos Colegijs es los  
meritos y calidades se examinan rigurosamente en los Cap. Prop. y juntas in der  
medias, Por Padres Maestros graues nombrados en Juces por el Pro. y difinidores  
y otros viejos los Cursos de Lechura que traen los pretendientes firmados de sus con. y  
autenticamente justificados, y con firmados con toda rectitud y en union adros me  
ritos, assi de antigüdad, como de habilidad, y su suficiencia, los pretendientes por critwal  
Pro. y difinidores, y de estos ellos eligen dos que tienen personas dignas, segun la ley  
dica de tribu liza, que de bin guardar lo pna de excomunion minor. La q. sententia  
Auctoritate A publica reservada al Dno, y conforme alas vacantes, y no de otra  
manera, uno de otra manera exponer y postular Paralos tal. grados.

Y assi recogiendo nos. sumariamente: sacamos que en esta Pro. de Andalucia no se  
de abrenias de treinta y quatro Maestros gaudentes loco et voce, o mas de quarenta que  
sentados de Catida, gaudentes loco, o mas de doce presentados de Pulpito, gaudentes etiam  
loco, en la Pro. y difinitorio, ni el Pro. y difin. pueden pedir grado alguno, por si  
ellos ni alos presentados. sino lo bien lugar vacante, y aunque lo aya, no pueden poner  
en dicha vacante ninguno, aunque sea Maestro, alia, graduado, nisi coram hie  
Parentes pro aliquo loco nuonem vacante expedire fuerint vel alias a Dno. Magistro  
ordinis id obtinuerint, quod si contra fecerint aut fecerint, irritum ac inane fuisse  
ac fore decernimus et de claramus. Bononic ubi supra. Pero no se equivoque nadie  
en la clausula, ubi a Dno. Magistro ordinis id obtinuerint. Porque hablando la  
Ley en caso que aiga vacante: y assi si el Dno. da Parente Pro. Prima vacante  
entran luego que la aiga sin peticion de Pro. aunque se queda ailla el segundo  
derecho de ocupar como lo de clara el Cap. gen. de Palencia de 1617. Pro. Pro.  
Bethica per hie verba. de claramus, eos qui promoti sunt vel fuerint ad gradus  
Beyria, pe hie Pro. non egere hora aueplatione Pro. sed gaudere loco  
et voce statim adie sus pro motionis ad gradum, id es adie sus, Criphonis hie  
crarum pro diez promotionis, como que sine dita petitione Pro. et Promoti fuerint  
non gaudere loco et voce que adus que a Pro. acceptentur, no mine autem Pro. et conde  
Eligimus difinitorium simul con. et ali. vel pro. gen. illig. que cosa mas clara. y esto  
et lo que la Pro. usa y tiene por derecho suo de tiempo in memorial, pedir  
y aceptar los grados, y uno pide aceptar libremente, y poder no aceptar =

Insuper de Cap. de Bologna: quare Prædicti Magistri, non gaudentes Voce et loco in iudicio  
gratis gaudent et locis vacantibus Prædicti numeris abscribantur a Cap. Provis. vel Con-  
gregatione intermedia modo tam prædicto, quæsi Cap. gen. vel Magis. pro ordinis erum-  
in posterum exponendi. Quis como se le puede pedir lo contrario, siendo este decreto Aposto-  
lico.

Notense estos los muros de otras Leyes. Promovere ad gradus. Exponere vel postu-  
re ad gradus et promoveri, et graduar. dar el grado y su in signias, esto nullo haui la Provis.  
vno Pontificiam. loca ael. Omo. gen. al. Como a supremo cancellario de la Religion, Naque  
viene auctoritate Apostolica. q. p. ali añadida a su officio por la santa sede, que es la  
Institute de Universidad, y sin la qual ninguna vbiere en la orden. Como no larai en  
los se fany, aunque mas celebras hays sean, ni los obtpor, ni Ap. pot. pued andar grado  
de magisterio, ni erigir Universidad, y dar de se en sí la sagrada theologia, aunque  
estan grande sudignidad ep. copal. Nesta pues que esto dioname de el Papa con  
de maestro Supremo. Cuius est pacere oves & ecclesie, y el lo comunica expre-  
mente a algunas Religiones en unas Cabezas, y generaly por special graua-  
fuera de lo que toca a su officio que es gobernar los subditos en lo spiritual i  
vel. y una de ella es la nra. por ser la ins. vno de Predicadores del espyritu  
que se auctorisar para la doctrina con la canceda i grado, y asies pro pio de a  
lla sede Para el buen gobierno de las vni. versidades, restringir, y ho-  
lar, am. pliar y en sanchar el numero de los grados que puede dar el dicho can-  
lario, en tales y tales lugares, y Provincias, y como en sta de Andalucía de  
el Paulo quinto que el num. trigésimo quarto, inclusive de maestros de  
pe suo Complendus etiam plian. q. qui dando la restricción de Pio quinto a el  
queri de nario, si quis e videnter que el supremo cancellario que es el Omo.  
puede dar mas grados que los del num. por que fuera ociosa y vana la restric-  
ción, y la Provis. fuesse se vbiere a cansado en d. ligencia a la =

Segundo los muros. exponere seu postulare. esse nosi significar graduar. ser  
Presentar, pro. p. o. r. manifestar los sujetos dignos: y esto toca a la Provis. a su distinc-  
ción como aqui en la nra. los sujetos y sus meritos y calidad, y saber y puede distinguir  
entre ellos vbiere mas de los cursos de theologia material, y el que no tubiere tan  
Quo mas abilidad y mas ingenio, y que lo giga empleado en las ciencias mas  
de derecho tiene esta Provis. y es muy suficiente con tome a todas las d. vna, y su man-  
y espe. alim. Por nras. sacras. constituciones y a des. quidaro a extraordinario el su  
que se quora escapar de se juicio que sea qual es et exponi. d. vno =

El tercer sermone es recep. hinc gradus esse aunque pareca algo licencioso a libre por  
que se nra. para la vni. versidad de lo que im. porta que sean buenos los graduados, por que si a  
alguna. Con d. hinc. o. salore. hanc. hanc. de se. san. lidad, o de los Omo. sin. p. hinc. de  
queda este remedio san. just. ficado, que e. lla. adm. it. o. no. si. Con. vno. a. su. gremio. y. vni.  
de Dios, y honor de la Religion y alim. cap. gen. de Valencia de 1647 y referido de  
7. sta. mente. se. ord. no. en. esta. forma. ar. ne. in. futurum. aliquis. gradulente, a. per. fal. t.  
in. formatione, se. inter. mag. istro, vel. graduato, re. ponat. ordinamus. quod. in. cap. eram. d.  
vni. vers. si. sint. et. hinc. e. lram. Cam. ibus. Mag. istro. et. Patribus. Provis. se. pantur. licent.  
ser. Mag. istro. ordinis, seu. etiam. que. unquam. alig. hinc. siue. Breu. Pontificis, in. quibus  
aliquis

Aliquis de gradum promovetur, quatenus sic cum humilitate vestra ventura prosequitur, et  
maxime Breve Pontificis audiatur, quod tamen licet appo uti sit Privilegium, et  
admirari, si sub rephicis vi deantur, necesse est legitionum ad superiorum, a quo huiusmodi  
manant habere. Grande lexo para otro caso, y es lo solo prelude de Pro. de de que se fundo  
quando usade acceptar, o no acceptar los grados que vienen sin suspencion por el peligro de  
suspencion y de darle a los otros dignos de Santo de los otros dignos.

Por lo qual desta Pro. en el Cap. Pro. al proximo pasado no accepto algunos Magisterios,  
que otro no. de gen. al. arri dado con loco et voce, i los de mas Privilegios, que Pro. en  
el num. de treinta y quatro cumplido de que no podia pasar de las penas referidas, no haian  
de dispensacion Apostolica que expressam. de rogase al num. como no la haian, ni tampoco  
puedo acceptarlos como extra numeraly porque para esto se requiere la misma dispen  
sacion. Porque Maestros con voce et loco que no debian no pueden pasar de treinta y quatro  
y se hace conhael S. Enciclo de treinta au mentado el num. de Vocales que esta señalado  
Para eleccion de Pro. al. y asi aunque años pasados aya auido multitud de Maestros  
extra numeraly y de presente viven algunos, pero todos son Apostolica autoritate Por  
Breve special de N. P. Urbano octavo que se concedieron en el Cap. gen. de  
Roma el año de 1629 a instancia del P. M. fr. Ju. de los Angeles Pro. de esta  
Prova y del P. M. fr. Domingo de Molina de fin de del dicho Cap. que gozaron de la  
liberalidad del P. M. de del pho. veion electo y honraron a sujetos muy be  
nemeritos que avia muchos años que esparraban los Magisterios.

finis.